

Constancia: El 10-06-2022, quedó ejecutoriado el auto por el cual se modificó la liquidación del crédito.

La Tebaida, Quindío, junio 14 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Diana Marcela Ochoa Álvarez
Demandada: César Augusto Saldarriaga Ortiz
Radicación: 634014089002-2009-00084-00

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de la medida cautelar, y la devolución de depósitos judiciales existentes al demandado, y los que llegaren a ser puestos a disposición del proceso, luego de su terminación.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el auto del 6 de junio de 2022, por medio del cual se modificó la liquidación adicional del crédito, luego de un análisis minucioso de los descuentos realizados al demandado, y que han sido cancelados a la demandante, se llegó a la conclusión de que la obligación y las costas del proceso se encuentran satisfechas, al punto de que, incluso, hay lugar a devolverle al ejecutado algunas sumas sobrantes, así como las cantidades de dinero que se pongan a disposición posterior a la terminación del proceso, encontrándose que todo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

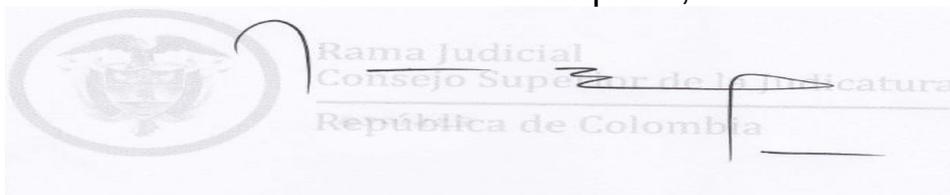
Se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada, la cual consiste en el embargo de la asignación mensual que devenga el demandado, en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional, al igual que la devolución al demandado, de los dineros sobrantes y de los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, según lo dicho en la parte motiva.
2. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar, de embargo de la asignación mensual que devenga el demandado, en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional. Ofíciase
3. ORDENAR la devolución al demandado de los dineros que se encuentran a disposición y de los que posteriormente lleguen al proceso, producto del descuento de su asignación mensual.
4. ARCHIVAR el expediente, surtidos los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 DE JUNIO DE 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO